

NIWRKA I. VILLA & ASOCIADOS "NIVA" SRL
 Plaza Jacagua Mall, Carretera Jacagua Modulo A-9
 Los Prados II, Santiago. Tel. 809-489-1923
 Website.: www.niva.com.do RNC 131109871

Estimados Lectores:

Nos place traerles un resumen de los principales cambios en material de Seguridad Social y Laboral.

Ademas de responder algunas inquietudes que a nuestra firma han llegado respecto a estos temas.

Esperamos cumplir con sus expetativas.

Saludos cordiales,

Lic. Niwrka Villa, Gerente General

Subsidio de Enfermedad Común

Tendrá derecho a este subsidio, según establece el artículo 5 del Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común, todo trabajador que sufra una enfermedad común, un accidente no laboral o una incapacidad ocasionada por el estado de embarazo, a partir del cuarto día de la incapacidad y hasta un límite de 26 semanas, siempre y cuando haya cotizado durante los últimos 12 meses anteriores a la discapacidad.

De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 87-01 para determinar los montos a pagar por concepto de subsidio por enfermedad se tomará en cuenta:

- Si el beneficiario recibe asistencia ambulatoria tendrá derecho a recibir el equivalente al 60% del salario promedio cotizable de los últimos 6 meses.
- Si el beneficiario recibe asistencia hospitalaria tendrá derecho a recibir el equivalente al 40% del salario promedio cotizable de los últimos 6 meses.

El monto resultante será multiplicado por los días laborables del período de discapacidad contados a partir del día de inicio de la misma, hasta un tope de 10 salarios mínimos nacionales.

El subsidio no se considera para el cálculo de las vacaciones, salario navidad y bonificaciones y está exento del Impuesto sobre la Renta. El empleador deberá mantener al trabajador en la planilla de TSS, bajo el estatus de discapacidad temporal por enfermedad común. El trabajador tendrá derecho a reclamar el subsidio hasta 60 días calendarios posterior a la terminación de la discapacidad.



Seguridad Social y Laboral

- Subsidio de Enfermedad Común
- Topes Máximos de Salario Cotizable para Seguridad Social
- Subsidio de Riesgos Laborales
- Cobertura Seguro Familiar de Salud
- Salario Mínimo Nacional
- Aportes por Seguros
- Proximos Temas

Topes Máximos de Salario Cotizable para Seguridad Social

El Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante su Resolución No. 371-04 del 03 de septiembre 2015, fijó en Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,855.00) el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

En ese sentido, a partir del 01 de octubre 2015 el tope de contribuciones para los tres seguros es:

Seguros	Topes
Seguro de Riesgos Laborales (SRL)	39,420
Seguro Familiar de Salud (SFS)	98,550
Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS)	197,100

Subsidio de Riesgos Laborales

Según el artículo 52 del Código de Trabajo establece lo siguiente: "En los casos de accidentes o enfermedad, el trabajador sólo recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por las leyes sobre accidentes del trabajo o sobre seguro social en las formas y condiciones que dichas leyes determinan. Sin embargo, cuando el trabajador no esté asegurado por falta del empleador este último cargará con los gastos médicos y las indemnizaciones correspondientes.

El accidente de trabajo debe ser notificado, sea por el empleador, el trabajador o un tercero, dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber ocurrido el hecho. Una vez notificada la SISALRIL tendrá un plazo de 3 meses para emitir una decisión sobre la investigación realizada. El trabajador tendrá 30 días para recurrir la decisión de la SISALRIL.

Las acciones de la SISALRIL prescriben como siguen:

Por enfermedad profesional no excederá en ningún caso de 5 años a partir de que un profesional acreditado lo haya detectado. Pasado los 5 años prescribe el derecho de reclamación.

La facultad para poner sanciones caduca a los 3 años. El pago del SRL se inicia cuando la empresa posee más de 3 trabajadores.

El subsidio por Discapacidad Temporal se efectúa cuando tiene una licencia de más de 4 días por hospitalización o ambulatoria. El pago de la licencia será equivalente al 75% del salario diario medio de base del trabajador. Los primeros 3 días de licencia deben ser cubiertos por el empleador.

Existe un máximo para estar de licencia y recibir los pagos de subsidio, no debe sobrepasar de 52 semanas.

Un accidente en el Trayecto debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.
2. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias evitables e innecesario que rompan el nexo causal, considerando como itinerario los siguientes: domicilio-trabajo-domicilio; domicilio-trabajo-domicilio-secundario; trabajo-trabajo; trabajo-comedor-trabajo; domicilio-guardería/colegio-trabajo o viceversa; trabajo-centro de estudio.
3. Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.

El accidente en trayecto ocurrido en el desplazamiento entre dos (2) trabajos, tendrá relación con la empresa a la que se dirigía el trabajador(a).



Salario Mínimo Nacional

Sector	Salario
Resolución 1/15 Vigencia 1 junio 15	
Empresas < 2 Millones	7,843
Empresas / 2-4 Millones	8,850
Empresas > 4 Millones	12,873
Trabajadores del campo	267 /día
Vigilantes y Guardianes	10,552
Resolución 17/15 Vigencia 1 julio 15	
Bares/Hotel < 2Millones	5,814
Bares/Hotel / 2-4 Millones	6,616
Bares/Hotel > 4 Millones	9,005
Resolución 10/15 Vigencia 1 junio 15	
Operadores de Máquinas Pesadas del Área Agrícola	9,660
Resolución 01/14 Vigencia 1 Mar 14	
Empresas Azucareras	5,625
Resolución 05/13 Vigencia 1 Sept 13	
Empresas Sin Fines Lucro	8,220
Resolución 08/13 Vigencia 1 Oct 13	
Empresas Zonas Francas	7,220

Cobertura Seguro Familiar de Salud

Una vez el afiliado y su familia se inscriban a una Administradora de Riesgos/Seguro Nacional de Salud recibirán inmediatamente los servicios de emergencias. El resto de los servicios contemplados en el Plan Básico de Salud les serán brindados treinta (30) días después. (Artículo 27 Reglamento SFS).

Serán de atención inmediata sin someterse a períodos de espera las actividades, intervenciones y procedimientos de promoción y fomento de la salud, prevención de la enfermedad que se hagan en el primer nivel de atención, incluido el tratamiento integral del embarazo, parto, puerperio, como también el tratamiento inicial y la estabilización del paciente en caso de una emergencia. No obstante, el derecho al reconocimiento de las prestaciones económicas (Subsidio) por maternidad requerirá que la afiliada haya cotizado por un período mínimo de ocho (8) meses en el período de los doce (12) meses anteriores al parto, y no ejecutar trabajo remunerado alguno en el período de licencia.

Una vez finalizada la relación laboral o el aporte correspondiente a la cotización, el trabajador y su familia gozarán de los beneficios del Plan Básico de Salud hasta por sesenta (60) días más, contados a partir de la fecha de la desafiliación, siempre y cuando hayan estado afiliados a una ARS/SNS como mínimo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la desafiliación. Hasta tanto se adquiera la nueva afiliación, la Tesorería de la Seguridad Social pagará a las ARS/SNS el per cápita correspondiente a los 60 días señalados. (Artículo 28 Reglamento SFS).

Durante el período de conservación temporal del derecho a servicios de salud, al afiliado y su familia le serán atendidas las emergencias, los servicios de atención primaria y aquellas enfermedades que venían en curso de tratamiento o las derivadas de una emergencia de acuerdo con las normas y procedimientos aceptados y con las definiciones de las leyes vigentes en el país. En todo caso la atención sólo se prolongará hasta la finalización del citado período. Las atenciones adicionales o aquellas que superen el período descrito correrán por cuenta del usuario.

Para incluir en el núcleo familiar a los padres, suegros, hijos e hijastros mayores de 21 años y entre 18 y 21 si son estudiantes, el afiliado deberá pagar un monto percapita de RD\$844.39 (Monto actualizado al 1 de agosto del 2013).

Las planillas con los cambios y novedades deberán presentarse y pagarse dentro de los 3 primeros días hábiles del mes siguiente al que se reporta.



Aportes por Seguros

	SFS	SVDS
Afiliado	3.04%	2.87%
Empleador	7.01%	7.10%
Total	10.13%	9.97%

El seguro de riesgos laborales será financiado 100% por el empleador en base a tipo de riesgo asignado a la empresa.

Tipo de Riesgo	Tasa
I	0.10%
II	0.15%
III	0.20%
IV	0.30%

Próximos Temas

1. Traspaso de ARS y Unificación Núcleo Familiar
2. Subsidios por Maternidad y Lactancia
3. Intereses por mora en el pago de las cotizaciones del SFS y SRL
4. Liquidación Laboral –Desahucio ejercido por el empleador y por el trabajador
5. Tratamiento laboral del personal doméstico